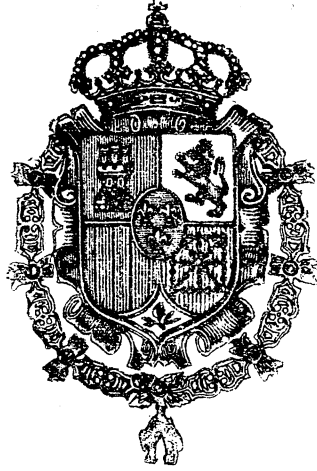


PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes..... Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....)
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vista la instancia en que la Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva cárcel de Valencia solicita que se le autorice para proceder á verificar por el sistema de administración los trabajos de cimentación del expresado edificio:

- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 6.º, número 7.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

De conformidad con el parecer de la Sección de Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á la Junta de inspección, vigilancia y administración de las obras de la nueva cárcel de Valencia para proceder, sin necesidad de subasta, á verificar las de cimentación del expresado edificio, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 17 de Febrero de 1883 y al presupuesto formado para dichas obras, cuyo importe es de 93.218 pesetas 60 céntimos; debiendo cuidarse por dicha Junta de que éstas revistan toda la solidez que hace necesaria la ampliación que ha de sufrir el referido proyecto, en virtud de lo dispuesto en las leyes de 10 de Marzo de 1887 y 19 de Junio de 1888.

Art. 2.º Sin perjuicio de dar comienzo desde luego á las indicadas obras, se formará con toda urgencia, y se remitirá á este Ministerio, el estudio de ampliación á que se refiere la Real orden de 19 de Julio de 1887, con la modificación establecida por el art. 2.º de la última de las expresadas leyes.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y consecuente á lo preceptuado en el Real decreto del 6 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. Manuel de la Pezuela y Lobo cese en el cargo de Presidente de la Junta encargada de redactar un Código penal marítimo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en San Sebastián á los veintiséis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y consecuente á lo preceptuado en el Real decreto de 6 del actual;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Vicealmirante, Consejero del Supremo de Guerra y Marina D. Francisco de Paula Pavia y Pavia, se encargue á la vez de la Presidencia de la Junta de redacción de un Código penal marítimo.

Dado en San Sebastián á los veintiséis días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El proyecto de ley de presupuestos de las islas Filipinas presentado á las Cortes establecía un recargo transitorio de 50 por 100 á los derechos de importación liquidados con arreglo al Arancel vigente; un gravamen de 20 centavos de peso por cada litro de alcohol industrial á su importación en el país; otro de 25 centavos de peso por cada 100 kilogramos de arroz de procedencia extranjera, y un impuesto de carga y descarga de un peso por cada 1.000 kilogramos que se importen ó exporten en aquel Archipiélago, y por último, la supresión de los derechos que á su exportación satisfacen determinados artículos, con excepción del tabaco, que no pudo comprenderse en la franquicia por las condiciones especiales de su aplicación é importancia para el Tesoro.

El Real decreto de 17 de Junio último, por el que V. M. concedió autorización al Ministro que suscribe para presentar aquel proyecto á las Cortes, reservaba al Gobierno, caso de que no fuese ley oportunamente, las facultades legislativas que respecto de las islas Filipinas le corresponden, y de las cuales decía podría hacer uso para legalizar la situación del Tesoro de dicho Archipiélago.

Consecuente en sus propósitos el Gobierno de S. M., y sin perjuicio de someter de nuevo á las Cortes los indicados proyectos, y lamentando que no hayan llegado á discutirse, considera indispensable, sin embargo, llevarlos á cabo en los presupuestos generales de las islas Filipinas para 1890; pero siendo de absoluta necesidad y conveniencia que preceda el anuncio de las reformas arancelarias, se propone que empiecen á regir en 1.º de Enero próximo, para que todas surtan sus efectos desde la misma fecha, y para evitar los perjuicios que pudieran irrogarse al Comercio y al Tesoro de no ser conocidas con la debida anticipación, dada su fundamental importancia y lo mucho que afectan á los intereses de aquel Archipiélago y de los países que con él sostienen relaciones mercantiles.

Estas modificaciones, que no cambian el carácter fiscal del Arancel vigente, hoy limitado á un 10 por 100 *ad valorem* como máximo, y que como transitorias sólo subsistirán hasta tanto que la reforma arancelaria en estudio ó el aumento en la recaudación las haga innecesarias, responden á la necesidad de compensar en parte al Tesoro de Filipinas de las reducciones proyectadas en los diversos conceptos de las Rentas públicas,

y, sobre todo, en las que más directamente pesan sobre las clases menos pudientes de aquella sociedad.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Manuel Becerra.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece en las islas Filipinas un recargo transitorio de 50 por 100 á los derechos de importación liquidados con arreglo al Arancel vigente y disposiciones que lo modifiquen.

Art. 2.º El impuesto de consumos establecido por el artículo 5.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1885, se adicionará en la forma siguiente:

El alcohol y los aguardientes industriales de patata, cebada, etc., devengará 20 centavos de peso por litro; y el arroz, 25 centavos de peso por cada 100 kilogramos.

Art. 3.º Los consignatarios de las mercancías que se importen ó exporten en el Archipiélago, satisfarán un peso por cada 1.000 kilogramos de las que se carguen ó descarguen, quedando los buques libres de los actuales derechos de navegación, pero no del impuesto de viajeros ya establecido.

A las mercancías trasbordadas y carbones, no se exigirá este impuesto de carga y descarga.

Art. 4.º Se suprimen los derechos de exportación que adeudan en la actualidad determinados artículos, excepto el tabaco que continuará contribuyendo en la forma que está dispuesta.

Art. 5.º Los anteriores derechos sólo se exigirán á las mercancías conducidas por los buques, cuya entrada y salida por los puertos del Archipiélago filipino tengan lugar con posterioridad al 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 6.º El Ministro de Ultramar dictará las disposiciones conducentes para la ejecución de este decreto.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

REAL DECRETO

Para la Dignidad de Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de la Habana, vacante por fallecimiento de D. Domingo García Velayos que la residía;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar al Presbítero D. Manuel Rodríguez y Suárez.

Dado en San Sebastián á veintisiete de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria de Filipinas (Continuación) (1).

XXXV

AUDIENCIA DE.....

ESTADO NÚM. I.—ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.....

AÑO DE 18.....

Sección 1.ª—Número, valor y forma de las enajenaciones.

1		2		3		4		5		
Número total de fincas enajenadas.		Enajenadas por actos de última voluntad.		Enajenadas por actos ó contratos en que media precio.		Enajenadas por actos ó contratos en que no media precio.		HONORARIOS devengados por el Registrador.		
Rústicas.	Urbanas.	NÚMERO DE FINCAS	VALOR Ó ESTIMACIÓN	NÚMERO DE FINCAS	IMPORTE del precio pagado al contado.	IMPORTE del precio que se ha de entregar á plazo.	NÚMERO DE FINCAS	VALOR ó estimación.	Pesos.	Cents.
Rústicas.	Urbanas.	Rústicas.	Rústicas.	Rústicas.	Pesos.	Pesos.	Rústicas.	Urbanas.	Pesos.	Cents.

Sección 2.ª—Clasificación de las fincas enajenadas según el valor ó precio.

6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17
DE MENOS DE 300 PESOS Ó MENOS	DE 301 A 1.500 PESOS	DE 1.501 A 3.000 PESOS	DE 3.001 A 7.500 PESOS	DE 7.501 A 15.000 PESOS	DE 15.001 A 30.000 PESOS	DE 30.001 A 60.000 PESOS	DE 60.001 A 150.000 PESOS	DE MÁS DE 150.000 PESOS	FINCAS CUYO PRECIO Ó VALOR NO CONSTA INDIVIDUALMENTE	FINCAS CUYO PRECIO Ó VALOR NO CONSTA DE MODO ALGUNO	TOTAL DE FINCAS
Rústicas.	Rústicas.	Rústicas.	Rústicas.	Rústicas.	Rústicas.	Rústicas.	Rústicas.	Rústicas.	Rústicas.	Rústicas.	Rústicas.
Urbanas.	Urbanas.	Urbanas.	Urbanas.	Urbanas.	Urbanas.	Urbanas.	Urbanas.	Urbanas.	Urbanas.	Urbanas.	Urbanas.

Sección 3.ª—Clasificación de las fincas rústicas según la extensión superficial.

18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
DE MENOS DE 20 ÁREAS	DE 21 A 50 ÁREAS	DE 51 A 99 ÁREAS	DE 1 A 2 HECTÁREAS	DE 2 A 5 HECTÁREAS	DE 5 A 10 HECTÁREAS	DE 10 A 20 HECTÁREAS	DE 20 A 50 HECTÁREAS	DE 50 A 100 HECTÁREAS	DE MÁS DE 100 HECTÁREAS	DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA	TOTAL
Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.
Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.

Sección 4.ª—Clasificación de las fincas urbanas según la extensión superficial.

30	31	32	33	34	35	36	37	38	39
DE MENOS DE 100 CUADRADOS SUPERFICIALES	DE 100 A 200 METROS	DE 200 A 500 METROS	DE 500 A 1.000 METROS	DE 1.000 A 5.000 METROS	DE 5.000 A 10.000 METROS	DE 10.000 A 25.000 METROS	DE MÁS DE 25.000 METROS	DE EXTENSIÓN DESCONOCIDA	TOTAL
Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.	Por última voluntad.
Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.	Por contrato.

..... de de 18...

El Registrador.

Observaciones referentes al estado núm. I.

- La casilla núm. 1 comprenderá el número total de fincas que por cualquier concepto se hayan enajenado.
- La casilla núm. 2 comprende las enajenaciones por herencia testada, intestada, legado y donación *inter vivos*.
- Todas las fincas enajenadas que no lo hayan sido por actos de última voluntad, se considerará que lo fueron por contrato.
- La casilla núm. 3 comprende los datos referentes á la inscripción de contratos de venta, aunque sean con pacto de retrocesión; permutas, adjudicaciones en pago de deudas, cesiones, etc.
- La casilla núm. 4 comprende las enajenaciones por dote, donaciones *inter vivos*, Sociedades, concesiones de obras públicas, ferrocarriles, etc.
- La suma de fincas comprendidas en las casillas 6 á la 16, que debe figurar en la 17, ha de ser idéntica á los datos de la casilla núm. 1.
- Cuando apareciese confundido en una sola cifra el valor de diferentes fincas rústicas y urbanas, se consignarán, no obstante, todas ellas en las casillas 2.ª, 3.ª ó 4.ª, como también el valor que los interesados manifesten corresponderles. En defecto de esta manifestación aproximada, y si por lo que resulte del Registro tampoco puede verse en conocimiento del dato que se pretende, se dividirá la cantidad ó precio en dos partes iguales, adjudicándose una de éstas á las fincas rústicas y otra á las urbanas.
- Las fincas á que hace referencia la observación anterior se incluyen también en la casilla núm. 15.
- Las secciones 3.ª y 4.ª de este estado clasifican, según la extensión respectiva, las fincas enajenadas; en su consecuencia las cifras de las casillas 29 y 39 son siempre idénticas á las de la 1.ª y 17. Dentro de cada casilla de estas dos secciones se distinguen las fincas, según que se hallen enajenadas por última voluntad ó por contrato, debiendo convenir los totales (casillas 29 y 39) con los datos consignados en la sección 1.ª del estado, casillas 2.ª, 3.ª y 4.ª.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

AÑO DE 18.....

AUDIENCIA DE.....

ESTADO NÚM. II.—DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE.....

Sección 1.^a—Número de los derechos reales constituidos.

1	USUFRUCTO	2	USO Y HABITACIÓN	3	SERVIDUMBRE	4				5	6	7	8
						CENSOS							
						ENFITEÚTICO	RESERVATIVO	CONSIGNATIVO	VITALICIO	ARRENDAMIENTO	CARGAS Ó PENSIONES TEMPORALES	TOTAL DE LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS	HONORARIOS DEL REGISTRADOR
													Pesos. Cents.

Sección 2.^a—Especificación de los expresados derechos reales.

9	USUFRUCTO	10	USO Y HABITACIÓN	11	SERVIDUMBRES	12				13	14	15	16
						CENSOS							
						ENFITEÚTICO	RESERVATIVO	CONSIGNATIVO	VITALICIO	ARRENDAMIENTO	CARGAS Ó PENSIONES TEMPORALES	TOTAL	TOTAL DE LOS DERECHOS REALES CONSTITUIDOS

Sección 3.^a—Clasificación de los mismos derechos reales.

17	DERECHOS REALES CONSTITUIDOS	18	DERECHOS REALES EN QUE	19	DERECHOS REALES QUE	20	POR RECONOCIMIENTOS	21	POR REDENCIONES	22	POR REDUCCIONES	23	POR SUBROGACIONES	24	POR TRANSMISIONES O CESIONES	25

Sección 4.^a—Modificaciones de derechos reales.

20	POR RECONOCIMIENTOS	21	POR REDENCIONES	22	POR REDUCCIONES	23	POR SUBROGACIONES	24	POR TRANSMISIONES O CESIONES	25

..... de de 18...

El Registrador,

Observaciones referentes al estado num. II.

- 1.^a Las tres primeras secciones de este estado se refieren a los derechos reales constituidos dentro del año, por lo que las casillas 7, 15, 16, 17, 18 y 19 han de contener la misma cifra, toda vez que sus epígrafes no exigen otra cosa que el número de aquellos derechos, totalizado ó descompuesto bajo aspectos distintos.
- 2.^a En la primera parte de la casilla 17 se incluyen todos los derechos reales que procedan de contrato ó convenio, aunque hayan sido declarados por sentencia judicial; en la segunda se consignan los que procedan de última voluntad, aunque la declaración conste en otro acto verificado posteriormente.
- 3.^a Si las pensiones (casilla 19) consistiesen en frutos, se reducirán éstos por el Registrador á metálico al precio corriente, y lo mismo se practicará cuando fuesen de alimentos, estimándose el importe de éstos de una manera prudencial.
- 4.^a La sección 4.^a y última del estado comprende las modificaciones verificadas durante el año en los derechos reales, ya recaigan en los constituidos en el mismo, ya en los que lo fueron en épocas anteriores. Es, por tanto, dicha sección independiente de las anteriores, y lleva su casilla especial para los honorarios del Registrador.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE VACACIONES

Por el presente, en virtud de providencia dictada por la Sala de vacaciones de este Supremo Tribunal en el recurso de casación por infracción de ley interpuesto contra sentencia de la Audiencia de Oviedo, por D. Honesto Menéndez Conde en autos con Doña Engracia Fernández Miranda, hoy por fallecimiento de ésta con sus herederos D. José, Doña Antonia y D. Alonso Bravo y Pérez Miranda sobre tercería de dominio, se llama, cita y emplaza á dicho Alonso Bravo y Pérez Miranda, á fin de que en el término de veinte días comparezca debidamente representado ante este referido Supremo Tribunal, en el recurso de casación de que se ha hecho mérito; entendiéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—V.º B.º Benito y Avila.—Secretario, Jorge Martínez Ruiz. X—312

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 21 de Agosto de 1889. Doña Inés Mancebo Scott contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 12 de Junio de 1889, sobre mejora de pensión.

En 22 de Agosto de 1889. D. Pelegrín Ortiz y Goicoa contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 30 de Abril de 1889, sobre excepción de la desamortización de los bienes dotales de cuatro capellanías en Navarra.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888 se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 28 de Agosto de 1889.—Por el Secretario mayor, Luis María Llorente. 1884—M

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Debiendo proveerse por concurso la plaza de Profesor auxiliar del Laboratorio central de Medicina legal establecido en Madrid, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 11 del Real decreto de 11 de Julio de 1886, los aspirantes á la expresada plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; debiendo acompañar, original ó debidamente testimoniado, el título de Doctor ó Licenciado en Ciencias naturales, así como también todos aquellos títulos ó documentos que á cada interesado convenga presentar y que acrediten servicios ó conocimientos especiales dentro de su profesión ó técnicos, con buena nota, en laboratorios oficiales ó particulares

de existencia pública reconocida, ó haber intervenido como peritos en la administración de justicia.

Madrid 28 de Agosto de 1889.—El Subsecretario, Diego Arias de Miranda.

Dirección general de Establecimientos penales.

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Arturo Velázquez Bosco, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales con funciones de Director de la cárcel de Chantada, con el sueldo anual de 750 pesetas.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general interino, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de Lugo.

En virtud de los ejercicios de examen practicados por Don Mariano Hernández Sanz, esta Dirección general ha tenido á bien nombrarle Subalterno de Establecimientos penales con funciones de Demandadero de la cárcel de esa capital y sueldo de 500 pesetas anuales.

Lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1889.—El Director general interino, Diego Arias de Miranda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Guadalajara.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 68.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

AUSTRALIA

Costa Este.

403. MODIFICACIONES PROYECTADAS EN LOS INTERVALOS DE LOS DESTELLOS DE LAS LUCES DEL CABO GREEN Y DE LA ISLA MONTAGÚ. (A. a. N., núm. 62/363. Paris, 1889.) El 1.º de Mayo de 1889 se han modificado los caracteres de las luces del cabo Green (Bundooro), y de la isla Montagú (Barunguba) del modo siguiente:

- 1.º La luz del cabo Green mostrará un destello cada cincuenta segundos.
- 2.º La luz de la isla Montagú mostrará un destello cada setenta segundos.

NOTA. Estas modificaciones en los intervalos afectarán las duraciones de las diversas fases de las luces.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 140: carta número 524 de la sección VI.

MAR BÁLTICO

Suecia.

404. LUZ EVENTUAL EN PRESTBADAN, OREGRUNDSGREPEN. (A. a. N., núm. 64/381. Paris, 1889.) Cuando el vapor *Vaddo Kanal* deba entrar en el puerto de *Söderboda*, se enciende en la punta *Prestbadan* una luz *fija roja*.

Situación: 60º 26' 53" N. y 24º 34' 52" E.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 194: carta número 648 de la sección I.

Suecia.

405. NUEVA VALIZA EN EL ARRECIFE NORRBADAN, OREGRUNDSGREPEN. (A. a. N., núm. 64/382. Paris, 1889.) Una percha con escoba, pintada de rojo, se ha colocado en el arrecife *Norrbadan*, que se destaca de la isla *Gras*.

Situación: 60º 27' 20" N. y 24º 34' 18" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

Suecia.

406. NUEVA VALIZA EN EL RIDDARSKAR (MAR DE ALAND) (A. a. N., núm. 64/383. Paris, 1889.) En la primavera de 1889 se colocará una percha con escoba, pintada de rojo, en el banco que está por fuera del *Riddarskar*, en la entrada E. del *Singösund*.

Situación: 60º 8' 40" N. y 25º 00' 28" E.

Carta núm. 684 de la sección I.

ISLAS BRITANICAS

Inglaterra (costa O.)

407. LUZ Y SEÑALES DE NIEBLA PROYECTADAS EN LOS DOCKS DE BARRY (CANAL DE BRISTOL) (ISLA BARRY). (A. a. N., número 64/384. Paris, 1889.) Se proyecta establecer en los docks de Barry las siguientes luces y señales:

- 1.ª Una luz blanca con eclipses cada cinco segundos en la cabeza del rompe-olas del Oeste.
- Situación: 51º 23' 30" N. y 2º 56' 58" E.
- 2.ª Una luz fija blanca, en la cabeza del rompe-olas del Este, la que debe estar á la mitad de la altura de la anterior.
- 3.ª Una corneta de niebla, en el rompe-olas del Oeste, que dará en tiempos de nieblas un sonido corto y otro largo de sucesión rápida cada dos minutos.
- 4.ª Las siguientes señales de noche, deben hacerse en los muelles exteriores.

Quando los buques estén autorizados para entrar en los docks, se encenderá una luz verde en la cabeza del muelle del Este y otra roja en la del muelle del Oeste.

Quando á los buques no les corresponda entrar en los docks, se encenderá una luz verde en cada cabeza de los muelles.

NOTA. El rompe-olas del O. y su faro permanente, no pudiendo estar terminados para Junio de 1889, se encenderá en el mismo emplazamiento una luz provisional con idénticos caracteres que la definitiva (eclipses cada cinco segundos).

Cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 133: cartas números 221 y 774 de la sección II.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Estados Unidos.

408. BOYA DE SILBATO FRENTE Á BELLE-ROCK (ESTRECHO DEL ROSARIO). (A. a. N., núm. 62/374. Paris, 1889.) Una boya de silbato pintada de negro y con el letrero *Belle-Rock*, en letras blancas, se ha fondeado en 22 metros de agua, á 100 metros al NE. de Belle-Rock, en el límite de las algas.

La roca vela en baja mar de sizigias, y las corrientes en sus inclinaciones son bastante fuertes.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Madrid 6 de Mayo de 1889.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 27 de Agosto de 1889.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	1	Soltero	Difteria	Pelayo 53.	»	22	Varón	Feto			Villalar, 5.	»
2	Idem	8 m.	Idem	Tabes	Arganzuela, 31.	»	23	Idem	Idem			Hospital Provincial.	»
3	Idem	23	Idem	Tabes mesentérica.	Justa, 25.	»	24	Hembra	70	Viuda	Tifus	Aduana, 25.	»
4	Idem	40	Casado	Endocarditis	Hospital Provincial.	»	25	Idem	2	Soltera	Difteria	Amparo, 84.	»
5	Idem	19	Soltero	Laringitis	Cisne, 18.	»	26	Idem	1	Idem	Tabes	San Hermenegildo, 32.	»
6	Idem	20 d.	Idem	Bronquitis	Santiago el Verde, 8.	»	27	Idem	22	Idem	Tuberculosis	Hospital Provincial.	»
7	Idem	9 m.	Idem	Idem	Plaza Mayor, 30.	»	28	Idem	46	Casada	Tisis	Toledo, 42.	»
8	Idem	37	Casado	Afección pulmonal.	Peñuelas, 11.	»	29	Idem	42	Idem	Hipertrofia	Segovia, 10.	»
9	Idem	73	Idem	Catarro intestinal.	Corredera, 18.	»	30	Idem	2	Soltera	Catarro	Santa Engracia, 34.	»
10	Idem	11 m.	Soltero	Meningitis	Arganzuela, 31.	»	31	Idem	69	Viuda	Catarro pulmonar.	Hospital Provincial.	»
11	Idem	2	Idem	Idem	Miguel Servet, 2.	»	32	Idem	6 d.	Soltera	Asfixia	Santiago, 18.	»
12	Idem	2	Idem	Idem	Ministriles, 19.	»	33	Idem	37	Casada	Peritonitis	San Rafael, 2.	»
13	Idem	40	Casado	Enajenación	Hospital Provincial.	»	34	Idem	79	Viuda	Enteritis	Hospital Jesús Nazareno.	»
14	Idem	8 m.	Soltero	Septicemia	Alcalá, 3.	»	35	Idem	37	Soltera	Enajenación	Hospital Provincial.	»
15	Idem	6 m.	Idem	Raquitis	Torrijos, 7.	»	36	Idem	3 m.	Idem	Derrame seroso	Panaderos, 9.	»
16	Idem	60	Idem	Hemorragia	Escuadra, 1.	»	37	Idem	1	Idem	Anemia	Carret.ª de Andalucía, 7.	»
17	Idem	3	Idem	Caquexia	Alcalá, 82.	»	38	Idem	6 m.	Idem	Raquitis	Embajadores, 102.	»
18	Idem	2	Idem	Eritema	Inclusa.	»	39	Idem	1	Idem	Sin asistencia	Jaén, 3.	»
19	Idem	51	Casado	Enfisema	Cardenal Cisneros, 46.	»	40	Idem	Feto			Luciente, 8.	»
20	Idem	12 d.	Soltero	Falta de desarrollo.	Carret.ª Extremadura, 12.	»	41	Idem	Idem			Luciente, 8.	»
21	Idem	Feto			Princesa, 37.	»	42	Idem	Idem			Luzón, 1.	»

Total de inhumaciones: 36 y 6 fetos.—Varones 23; hembras 19.—De difteria un niño y una niña; total 2.—De sarampión nada.—De viruela nada.

MINISTERIO DE FOMENTO

PROVINCIA DE ALICANTE

PARTIDO JUDICIAL DE CALLOSA DE ENSARRIA

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables. (1)

NÚMERO	De orden.....	En el Catálogo de 1862.....	En el estado número 2 del plan de 1877 y 1878..	TERMINO MUNICIPAL	PERTENENCIA	NOMBRE DE LOS MONTES	LINDEROS	CABIDA			Especie dominante en la parte pública.	Valoración de dicha parte. Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. Hectáreas.	Poseída por particulares. Hectáreas.	Arreas. Hectáreas.				Monte reconocido público. Hectáreas.
1	»	»	»	Confrides.....	Al Municipio de dicho término.	Alquitranera.....	N. monte denominado Charquera, de Confrides; E. monte denominado Alp de Ferrer, de Confrides; S. terrenos labrados y yer- mos de particulares, y O. terreno labrado y montuoso de parti- cular.....	32	4	50	27	Ros marinus officinalis (L.) Romero.....	600	»
2	»	»	24	Idem.....	Idem.....	Alp de Ferrer.....	N. terrenos labrados y yer- mos de particulares; E. montes deno- minados Condomina y Malladar, de Confrides; S. terrenos la- brados y yer- mos de particulares, y O. montes denominados Alquitranera y Charquera, de Confrides.....	69	13	»	56	Ulex europæus (L.) Alia- ga.....	1.400	»
3	»	»	25	Idem.....	Idem.....	Badall.....	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y río del Pinar, y O. terrenos labrados y yer- mos de particulares.....	19	1	»	18	Idem.....	200	»
4	»	»	16	Idem.....	Idem.....	Collado de Serella.....	N. monte denominado Serella, de Confrides, y terreno labrado de particular; E. terrenos labrados de particulares; S. yer- mos de particulares, y O. yer- mos y terrenos labrados de particu- lares.....	16	1	50	15	Idem.....	370	»
5	»	»	27	Idem.....	Idem.....	Condomina.....	N. y E. terrenos labrados de particulares; S. terrenos labrados de particulares y monte denominado Malladar, de Confrides, y O. monte denominado Alp de Ferrer, de Confrides, y yer- mos de particulares.....	20	2	50	17	Ros marinus officinalis (L.) Romero.....	300	»
6	»	»	28	Idem.....	Idem.....	Coveta de la Dona.....	N. terrenos labrados y yer- mos de particulares; E. monte deno- minado Malladar, de Confrides, y terrenos montuosos de parti- culares; S. terrenos labrados, montuosos y yer- mos de parti- culares, y O. terreno montuoso de particulares.....	88	14	50	74	Idem.....	1.800	»
7	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Charquera.....	N. terrenos labrados y yer- mos de particulares y monte denomi- nado Solaneta, de Confrides; E. monte denominado Alp de Ferrer, de Confrides; S. monte denominado Alquitranera, de Confrides, y O. terrenos montuosos, labrados y yer- mos de particulares.....	31	7	»	24	Idem.....	500	»
8	»	»	29	Idem.....	Idem.....	Malladar.....	N. monte denominado Condomina, de Confrides, y terrenos la- brados de particulares; E. terrenos labrados y yer- mos de parti- culares; S. terrenos montuosos de particulares, y O. monte denominado Coveta de la Dona, de Confrides, terrenos labra- dos y yer- mos de particulares y monte titulado Alp de Ferrer, de Confrides.....	55	5	50	50	Idem.....	850	»
9	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Peñas Lissas.....	N. términos municipales de Facheca y Farnorca; E. término mu- nicipal de Beniada; S. terrenos labrados y yer- mos de particu- lares, y O. terrenos labrados y yer- mos de particulares.....	29	5	»	24	Ulex europæus (L.) Alia- ga.....	350	»
10	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Port.....	N. camino del Port; E. terrenos labrados y yer- mos de particu- lares; S. terreno montuoso de particulares, y O. terrenos labra- dos y yer- mos de particulares.....	10	2	»	8	Idem.....	200	»
11	»	»	30	Idem.....	Idem.....	Portet-igual.....	N. camino de la Marina; E. terrenos labrados de particular y término municipal de Beniada; S. y O. terrenos labrados y yer- mos de particulares.....	22	2	»	20	Thimus vulgaris (L.) To- millo.....	400	»
12	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Serella.....	N. partido judicial de Cocentaina y términos municipales de Cuatrefonteta y Facheca; E. terreno labrado de particular y monte titulado Collado de Serella, de Confrides; S. monte ti- tulado Collado de Serella, de Confrides, y terrenos labrados y yer- mos de particulares, y O. partido judicial de Cocentaina.....	96	5	»	91	Ulex europæus (L.) Alia- ga.....	1.500	»
13	»	»	»	Idem.....	Idem.....	Solaneta.....	N. camino de Alcolecha, y terrenos labrados y yer- mos de parti- culares; E. terrenos labrados y yer- mos de particulares, y Barranco de la Alquitranera; S. monte denominado Charque- ra, de Confrides, y O. terrenos labrados y yer- mos de particu- lares.....	20	2	50	18	Rosmarinus officinalis (L.) Romero.....	350	»
14	»	»	32	Idem.....	Idem.....	Tosal de Florent.....	N. yer- mos de particulares; E. y S. terrenos labrados y yer- mos de particulares, y O. Barranco del Pinar, terrenos labrados y yer- mos de particulares y barranco de Pedreña.....	72	9	»	63	Ulex europæus (L.) Alia- ga.....	1.250	»
15	»	»	34	Idem.....	Idem.....	Umbria del Carrascal.....	N. terrenos montuosos, labrados y yer- mos de particulares; E. y S. terrenos labrados y yer- mos de particulares, y O. terre- nos labrados de particulares.....	74	6	50	67	Idem.....	1.400	»
TOTALES.....								654	81	50	572		11.470	

NOTA. Para el detalle, así de las fincas colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 4 de Junio de 1889. — El Presidente, A. Campuzano. — Hay un sello que dice: Comisión de recitación del Catálogo de Montes públicos.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.061.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Reales vellón.
PROVINCIA DE CÁCERES			
224.051	Belvis de Monroy....	Agosto 1861.	461'97
224.052	Idem.....	Marzo 1864..	88'81
224.053	Idem.....	Nov. 1864...	258'51
224.054	Idem.....	Junio 1865...	3.317'34
224.055	Cerezo.....	Mayo 1865...	546'67
PROVINCIA DE CANARIAS			
224.056	Las Palmas.....	Dic. 1864....	3.702'66
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
224.057	Almadrones.....	Mayo 1865...	38.311'82
224.058	Casas de Talamanca..	Marzo 1864..	1.511'48
224.059	Cendejas del Medio...	Febrero 1865	14.865'94
PROVINCIA DE PALENCIA			
224.060	Antilla del Pino.....	Nov. 1859...	76'24
224.061	Idem.....	Abril 1861...	79'22
224.062	Idem.....	Enero 1862...	79'22
224.063	Idem.....	Enero 1863...	79'22
224.064	Idem.....	Febrero 1864	79'22
224.065	Idem.....	Febrero 1865	79'22

Madrid 22 de Agosto de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.062.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
PROVINCIA DE CÁCERES			
224.066	Arroyomolinos de la Vera.....	Julio 1865...	693'867
224.067	Idem.....	Agosto 1866.	693'867
224.068	Idem.....	Julio 1867...	693'867
224.069	Idem.....	Julio 1868...	693'867
224.070	Idem.....	Julio 1869...	1.040'800
224.071	Belvis de Monroy....	Dic. 1865....	948'741
224.072	Idem.....	Abril 1866...	101'173
224.073	Idem.....	Julio 1866...	550'786
224.074	Idem.....	Junio 1869...	805'600
224.075	Idem.....	Febrero 1870	71'994
224.076	Cerezo.....	Dic. 1865....	400
224.077	Idem.....	Febrero 1866	373'333
224.078	Idem.....	Junio 1866...	54'667
224.079	Idem.....	Dic. 1866...	399'999
224.080	Idem.....	Marzo 1867...	373'333
224.081	Idem.....	Mayo 1867...	54'667
224.082	Idem.....	Dic. 1867...	300
224.083	Idem.....	Febrero 1868	373'333
224.084	Idem.....	Mayo 1868...	54'667
224.085	Idem.....	Dic. 1868...	293'334
224.086	Idem.....	Febrero 1869	720
224.087	Idem.....	Mayo 1869...	82
224.088	Idem.....	Marzo 1870...	560
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
224.089	Cendejas del Medio...	Junio 1869...	57'240
224.090	Idem.....	Enero 1870...	71'092
PROVINCIA DE PALENCIA			
224.091	Antilla del Pino.....	Dic. 1865....	7'922
224.092	Idem.....	Octubre 1867	7'922
224.093	Idem.....	Dic. 1867...	7'922
224.094	Idem.....	Enero 1870...	228'354

Madrid 22 de Agosto de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES

VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858

Número 2.063.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten

á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuación se expresan (hoy su equivalente en las de la del 4 por 100).

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
PROVINCIA DE ALICANTE			
224.095	Salinas.....	Abril 1871..	402
224.096	Idem.....	Mayo 1872..	402
224.097	Idem.....	Marzo 1873..	402
224.098	Idem.....	Abril 1874..	402
224.099	Idem.....	Nov. 1875...	1.804
224.100	Idem.....	Mayo 1876...	1.402
224.101	Idem.....	Junio 1876...	402
224.102	Idem.....	Mayo 1877...	1.527'73
224.103	Idem.....	Mayo 1878...	402
224.104	Idem.....	Mayo 1879...	402
PROVINCIA DE BALEARES			
224.105	Felanix.....	Mayo 1871..	9'88
224.106	Muro.....	Marzo 1874..	167'58
224.107	Montuiri.....	Junio 1874...	1.626'50
224.108	Sansellas.....	Octubre 1871	96'50
224.109	Idem.....	Agosto 1873.	61'93
PROVINCIA DE CÁCERES			
224.110	Belvis de Monroy....	Mayo 1871..	404'60
224.111	Idem.....	Julio 1871...	42'40
224.112	Idem.....	Octubre 1871	830'60
224.113	Idem.....	Dic. 1871....	4.429'42
224.114	Idem.....	Mayo 1872...	25'20
224.115	Idem.....	Mayo 1873...	25'20
224.116	Idem.....	Mayo 1874...	25'20
224.117	Idem.....	Mayo 1875...	25'20
224.118	Idem.....	Mayo 1876...	25'20
224.119	Idem.....	Julio 1878...	926'49
224.120	Idem.....	Abril 1881...	3.634'02
224.121	Cerezo.....	Abril 1871...	1.400
224.122	Idem.....	Junio 1872...	1.400
224.123	Idem.....	Mayo 1872...	1.400
224.124	Idem.....	Junio 1874...	1.400
224.125	Gordo.....	Octubre 1872	2.449'79
224.126	Idem.....	Octubre 1873	18.325'44
PROVINCIA DE CANARIAS			
224.127	Mazo.....	Marzo 1882..	22'49
224.128	Idem.....	Junio 1883...	22'49
224.129	Idem.....	Julio 1884...	22'49
PROVINCIA DE CORUÑA			
224.130	Cabañas.....	Dic. 1871....	169'68
224.131	Idem.....	Julio 1875...	462'75
224.132	Idem.....	Enero 1877...	88'47
224.133	Idem.....	Mayo 1877...	75'60
PROVINCIA DE GUADALAJARA			
224.134	Embiel.....	Dic. 1873....	89'50
224.135	Espinosa de Henares..	Dic. 1872...	1.021'68
224.136	Robledo.....	Enero 1871...	1.848'75
224.137	Sigüenza.....	Enero 1871...	88'08
224.138	Solanillos del Estreno.	Julio 1872...	127
224.139	Idem.....	Junio 1873...	127
224.140	Idem.....	Febrero 1874	127
PROVINCIA DE HUESCA			
224.141	Estopiñán.....	Nov. 1879...	2.726
224.142	Idem.....	Dic. 1879...	2.087'16
224.143	Idem.....	Febrero 1880	186'62
224.144	Idem.....	Nov. 1880...	2.823'60
224.145	Idem.....	Nov. 1881...	2.551'64
224.146	Idem.....	Nov. 1882...	2.731'64
224.147	Idem.....	Nov. 1883...	324
PROVINCIA DE PALENCIA			
224.148	Villaherreros.....	Enero 1871..	2.226'50
224.149	Idem.....	Junio 1871...	364
224.150	Idem.....	Octubre 1872	106'20
224.151	Idem.....	Nov. 1872...	107'20
224.152	Idem.....	Abril 1874...	903
224.153	Idem.....	Dic. 1874...	1.951'20
224.154	Idem.....	Mayo 1875...	1.514'66
224.155	Idem.....	Junio 1875...	1.437'61
224.156	Idem.....	Sept. 1876...	2.247'60
224.157	Idem.....	Marzo 1882...	290'58
224.158	Idem.....	Octubre 1882	290'58
224.159	Idem.....	Nov. 1883...	290'58
224.160	Idem.....	Agosto 1885.	290'58
PROVINCIA DE SALAMANCA			
224.161	Barquilla.....	Agosto 1876.	3.040
224.162	Idem.....	Agosto 1877.	3.040
224.163	Idem.....	Agosto 1878.	3.040
224.164	Idem.....	Agosto 1879.	3.040
224.165	Idem.....	Agosto 1880.	3.040
PROVINCIA DE ZARAGOZA			
224.166	Calatayud.....	Sept. 1872..	394'06
224.167	Idem.....	Dic. 1872...	614'24
224.168	Idem.....	Nov. 1873...	805'66
224.169	Idem.....	Abril 1874...	374'07
224.170	Idem.....	Mayo 1874...	815'66
224.171	Idem.....	Junio 1876...	218'68
224.172	Idem.....	Julio 1876...	1.048'76
224.173	Monreal de Ariza....	Febrero 1873	55'87
224.174	Idem.....	Nov. 1873...	495'90
224.175	Idem.....	Sept. 1875...	56'08
224.176	Idem (adicional)....	Sept. 1875...	192'95
224.177	Idem.....	Marzo 1876...	56'08
224.178	Idem.....	Dic. 1876...	249'03
224.179	Idem.....	Febrero 1877	56'08
224.180	Idem.....	Mayo 1877...	192'95
224.181	Idem.....	Nov. 1877...	473'56
224.182	Idem.....	Febrero 1878	56'08
224.183	Idem.....	Julio 1878...	49'05
224.184	Idem.....	Febrero 1879	56'08
224.185	Idem.....	Julio 1879...	49'05

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Pesetas. Cts.
224.186	Monreal de Ariza....	Febrero 1880	56'08
224.187	Idem.....	Febrero 1881	56'08
224.188	Idem.....	Febrero 1882	56'08
224.189	Pardos.....	Nov. 1872...	62'40
224.190	Idem.....	Nov. 1874...	231
224.191	Idem.....	Nov. 1875...	240
224.192	Idem.....	Nov. 1876...	240
224.193	Idem.....	Nov. 1877...	240
224.194	Idem.....	Nov. 1878...	240
224.195	Idem.....	Nov. 1879...	240
224.196	Idem.....	Nov. 1880...	240
224.197	Idem.....	Nov. 1881...	240
224.198	Idem.....	Nov. 1882...	240
224.199	Idem.....	Nov. 1883...	240
224.200	Torrijo.....	Marzo 1873..	4.477'80
224.201	Idem.....	Abril 1873...	886'58
224.202	Idem.....	Mayo 1873...	912'61
224.203	Idem.....	Agosto 1873.	18.056'91
224.204	Idem.....	Dic. 1873....	560
224.205	Idem.....	Dic. 1874....	2.359'17
224.206	Idem.....	Abril 1875...	886'56
224.207	Idem.....	Marzo 1876...	912'61
224.208	Idem.....	Nov. 1876...	1.799'17
224.209	Idem.....	Sept. 1877...	653'76
224.210	Idem.....	Abril 1878...	653'76
224.211	Idem.....	Mayo 1879...	653'76
224.212	Idem.....	Abril 1880...	78'48

Madrid 22 de Agosto de 1889.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Contaduría general de la Deuda pública.

En virtud de orden del Excmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sección 4.ª del Tribunal de Cuentas del Reino, esta Contaduría general invita á los herederos del Sr. D. Manuel de Espejo, Jefe que fué de la misma, para que dentro del plazo de treinta días, que al efecto se les señala, se presenten á recoger un pliego de reparos deducidos por el referido Tribunal en el examen de la de caudales de la Deuda correspondiente al mes de Noviembre de 1872.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—El Contador general, por orden, Palomino.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en el Instituto de Soria la cátedra de Matemáticas dotada con 3.000 pesetas anuales, que según Real orden de esta fecha, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores de Instituto que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Agosto de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 9 de Octubre próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 2.687'13 pesetas, de las obras de acopios de la piedra de todas clases para la reparación de la torre de la Catedral de Salamanca.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive del citado mes de Octubre.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 400 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

judicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de un mes.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en dos meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Colegio nacional de sordomudos y de ciegos.

Debiendo abrirse en 15 de Septiembre próximo y quedar cerrada en 30 del mismo mes la matrícula para el curso de *Pedagogía especial ó de Métodos y Procedimientos* para la enseñanza de sordomudos y de ciegos, que ha de explicarse en este Colegio en el año académico de 1889 á 1890, se pone en conocimiento de los interesados, quienes podrán enterarse de las condiciones necesarias para inscribirse en la Secretaría de dicho establecimiento, situado en la calle de San Mateo, número 5.

Los alumnos matriculados en el curso anterior que no se examinaron en los ordinarios de Junio, pueden hacerlo en los extraordinarios de Septiembre, solicitándolo del Director del Colegio en la primera quincena del mismo mes.

Madrid 26 de Agosto de 1889.—V.º B.º—El Director interino, Manuel Blasco.—El Secretario interino, Gaspar López.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Hay un sello que dice: Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.—D. José Pereyra y Pereyra, Tesorero general de Hacienda interino de estas islas.

Hago saber que en 31 de Agosto de 1888 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de D. Francisco Peña Baza por valor de 50 pesos, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 2.418 del registro de inscripción y 3.147 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 28 de Junio de 1889.—José Pereyra.—Rubricado. 1887—M

Hay un sello con tinta azul que dice: Tesorería general de Hacienda.—Filipinas.—D. José Pereyra y Pereyra, Tesorero general de Hacienda interino de estas islas.

Hago saber que en 24 de Abril del presente año se expidió por la Caja general de Depósitos una carta de pago á favor de D. Ildefonso Pérez y Mirabel por valor de 200 pesos fuertes, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año plazo y al interés de 6 por 100 anual, de la cual se halla tomada razón á los números 1.130 del registro de inscripción y 1.426 del diario de entrada; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación del interesado, el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecuto por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento, se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderado dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 27 de Junio de 1889.—José Pereyra.—Hay un arúbrica. 1886—M

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno ha señalado el día 27 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para conservación en 1888-89 de las carreteras que con el importe del presupuesto se especifican en la nota inserta á continuación.

Dichas subastas se celebrarán en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las contrataciones.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que sigue, y á los cuales se acompañará la cédula personal.

No se admitirá proposición alguna que se refiera á más de una carretera, pues cada una deberá rematarse por separado.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de la carretera á que se refiera la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de

la Deuda pública á los tipos que les estén asignados, debiendo acompañar á cada pliego el documento que le acredite.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación, únicamente entre sus autores, abierta en los términos que señala la instrucción.

Pontevedra 27 de Agosto de 1889.—El Gobernador, Antonio Dieffebano.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Pontevedra con fecha 27 de Agosto último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales presupuestados para la reparación de la carretera de . . . , se comprometo á tomar á su cargo dichos acopios, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detenidamente la cantidad escrita en letra clara que no ofrezca duda, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de la obra.)

(Fecha y firma del licitador.)

Nota de las carreteras y presupuesto de los acopios para conservación á que se refiere el precedente anuncio de subasta.

1.ª Villacastín á Vigo. Presupuesto de contrata, 9.964 pesetas 6 céntimos.

2.ª Puenteareas á Salvatierra. Presupuesto de contrata, 9.822 pesetas 73 céntimos. 576—S

Estación Central de Telégrafos.

N.º 29

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Sevilla.—Cristino Tasent, sin señas.
Barcelona.—José Ariza, Esparteros, 9, principal.
Habana.—Alberto López, San Lorenzo, 4, piso segundo izquierdo.
Badajoz.—José Vaca, hotel Cárdenas.
Sanlúcar Barrameda.—Rosa Castellanos, San Carlos, 4, principal.
Almagro.—Domingo García, Abades, 10.
Bilbao.—Galíndez, hotel Roma.
Toledo.—José Muñoz, Atocha, 15.
Sevilla.—Ramón Galíndez, Valverde, 19, segundo derecha.
Ax les Thermes.—Bide, sin señas.
San Fernando.—Padilla, ídem.
Toledo.—Juan Piñana, Hortaleza, 93.
Alicante.—Loret, lista Telégrafos.

NOROESTE

Adra.—Agustín Ortiz, Don Martín, 13.

SUR

Navalcarnero.—Enrique Guerra, 44.

Madrid 29 de Agosto de 1889.—Por el Jefe del Centro, Barco.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. Ramón Latre Puente, Teniente de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal instructor de la sumaria seguida por el delito de desertión contra el soldado del disuelto batallón cazadores de Villaclara, Salvador Roca Sanz.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Roca Sanz, soldado que fué del expresado batallón, natural de la villa de Gracia, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de María, de oficio ebanista, soltero, de treinta y ocho años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca á mi disposición en este Real Sitio ó ante la Autoridad militar ó civil del punto en que se encuentre, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el delito de desertión verificado el día 28 de Marzo de 1876 en la plaza de la Habana (isla de Cuba); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Salvador Roca Sanz, y en caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes, ó bien á la de la Autoridad militar más próxima; pues así lo tengo acordado en la diligencia de este día.

Dada en Aranjuez á 20 de Agosto de 1889.—Ramón Latre. 1877—M

BARCELONA

D. Benigno Hernández Coello, Comandante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Almansa, número 18, é instructor de la sumaria que de orden del Sr. Coronel del regimiento sigo por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Ferré Viñeta, hijo de Juan y de Teresa, natural de Porqueras, provincia de Gerona, avecinado en Porqueras, Juzgado

de primera instancia de Gerona, distrito militar de Cataluña, de oficio labrador, de veinte años y diez meses de edad, de un metro 650 milímetros de estatura, y cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color morano, teniendo además como señas particulares una nube en el ojo derecho y picado de viruelas, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona y Gerona, comparezca en la guardia de prevención del cuartel de Jaime I de esta capital para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Ferré Viñeta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con la seguridad conveniente al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 24 de Agosto de 1889.—Benigno Hernández Coello. 1878—M

CAMPAMENTO DE PATERNA

D. Braulio Orduña Caracena, Comandante, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de Vizcaya, número 54.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Estrella Cifre, soldado de este regimiento, natural de Albalat, provincia de Valencia, hijo de Joaquín y Leonarda, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la guardia de prevención de este regimiento, acantonado en Paterna, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este campamento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el campamento de Paterna á 21 de Agosto de 1889.—Braulio Orduña. 1876—M

CORDOBA

D. Eduardo Sierra López, Teniente segundo, Ayudante del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería, y Fiscal de la causa seguida contra el soldado de este regimiento Rafael Navarrete Sánchez, por delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por segunda vez á Rafael Navarrete Sánchez, soldado de segunda del tercer escuadrón del regimiento cazadores de Villarrobledo, 23.º de caballería, natural de Colmenar de Málaga, hijo de Rafael y de María, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: un metro 664 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba naciente, boca regular, su aire del país, acreditó no saber leer, para que en el preciso término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por el delito de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Rafael Navarrete Sánchez, y en caso de ser habido, lo remitirán en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Alfonso XII, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 24 de Agosto de 1889.—Eduardo Sierra. 1871—M

GIJON

D. Hermenegildo Tuya González, Teniente Ayudante del cuadro de reclutamiento de Gijón, núm. 56, y Fiscal del expediente seguido por falta de presentación para su destino á cuerpo al recluta Alejandro González Francisco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alejandro González Francisco, hijo de José y de Francisca, natural de Irún, recluta del reemplazo de 1888, con el núm. 104, por el Ayuntamiento de Piloña, por hallarse avecinado en Condes de aquel Concejo, cuyo individuo desapareció de la casa paterna en el mes de Septiembre último, y cuyas señas personales son: edad veintidós años, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 690 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, su aire moderado, para

que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de Jovellanos de esta villa, á mi disposición, para ser destinado á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece, será declarado rebelde.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del recluta Alejandro González Francisco, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel de Jovellanos de esta villa á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gijón 19 de Agosto de 1889.—Hermenegildo Tuya.

1872—M

LERIDA

D. Manuel Morales Cabacino, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Lérida, núm. 15, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel Jefe de la zona, de la sumaria instruida contra el recluta del reemplazo de 1888 Antonio Durán Grioles por el delito de falta de presentación á su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Durán Grioles, natural de Cervera, provincia de Lérida, hijo de Donato y de María, soltero, de veintisiete años y siete meses de edad, de oficio herrero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas pobladas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire libre y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas del cuadro de reclutamiento de Lérida, núm. 15, sitas calle de la Academia, núm. 27, piso primero, derecha, á mi disposición, á responder á los cargos que como desertor se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la captura del referido Antonio Durán Grioles, y en caso de ser habido lo remitirán á la citada oficina del mencionado cuadro y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lérida 28 de Agosto de 1889.—Manuel Morales.

1883—M

LOJA

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de esta zona para la formación de sumaria al soldado Tomás Arjona Díaz por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Tomás Arjona Díaz, natural de Málaga, hijo de Juan y de Isabel, soltero, edad diez y nueve años, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color trigueño, frente espaciosa, nariz regular, barba poca, su estatura un metro 547 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de la Victoria de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo, por no haberse prestado á concentración en caja; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Loja 26 de Agosto de 1889.—Baldomero Vicente.

1881—M

D. Baldomero Vicente Flores, Capitán del tercer batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel de esta zona para la formación de sumaria al soldado Antonio Lozano Alvarez por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Lozano Alvarez, natural de Málaga, hijo de Juan y de Joaquina, soltero, edad diez y nueve años, de oficio jornalero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, barba poca, su estatura un metro 746 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de la Victoria de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por no haberse presentado á la concentración en caja; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

nientes al expresado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Loja 26 de Agosto de 1889.—Baldomero Vicente.

1880—M

MADRID

D. Federico Navarro de la Linde, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al carretero Pereira, cuyo nombre se ignora, que tiene la parada en la estación del Norte, y que en la tarde del día 4 de Mayo último subía libros á la casa del Marqués de Mendigorria, para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, calle de Jesus y María, núm. 3, segundo piso, con el fin de prestar una declaración.

Dado en Madrid á 28 de Agosto de 1889.—Federico Navarro de la Linde.

1883—M

SANTIAGO

D. Luis Bengoechea Aquino, Teniente del regimiento infantería de Murcia, núm. 37, Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito con motivo de faltar á la reconcentración para su destino á cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente García Saavedra, natural de Creites, Ayuntamiento de Boiro, partido judicial de Noya y de la provincia de la Coruña, hijo de José y de Juana, soltero, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca pequeña, color moreno, de un metro 580 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santa Isabel en esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente García Saavedra, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Santiago á 25 de Agosto de 1889.—Luis Bengoechea.

1874—M

Juzgados de primera instancia.

ALHAMA

D. Antonio León y Sánchez, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y Málaga á Francisco Trescastro Sánchez, natural y vecino de esta ciudad, casado, como de cincuenta y cuatro años, manco de los dedos de la mano derecha, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones por disparo de arma de fuego á Gabriel Moreno Trescastro, apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, dispongan la busca, captura y remisión á este Juzgado caso de ser habido con las seguridades convenientes del Francisco Trescastro Sánchez.

Dada en Alhama á 22 de Agosto de 1889.—Antonio León y Sánchez.—Por su mandado, Diego Melguizo.

J—5540

AOIZ

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Guillermo Iriarte y Pérez, de veinte años de edad, natural y vecino de Artrido, soltero, labrador, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos ídem, color verde oscuro, cara estirada y delgada, nariz afilada, barba naciente, y sin ninguna seña particular; viste pantalón de cutí claro con rayas y cuadros, camisa blanca de lienzo, blusa y boina azules y calza alpargata valenciana, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y cuatro más me hallo instruyendo sobre asesinato cometido en la persona de Francisco Aristu; previniéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 24 de Agosto de 1889.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda.

J—5523

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta villa de Aoiz y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Cibera y Muñoz, de cuarenta y dos años de edad, casado, comerciante, natural de Teruel y vecino de Sada, cuyas señas personales son: estatura y cuerpo regulares, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos garzos, nariz y boca regulares, barba cerrada, color sano; viste pantalón, chaleco y americana, na de algodón rayado, faja negra, camisa blanca, boina azul y calza zapato bajo de tela, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones; previniéndole que de no hacerlo así se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca del citado procesado, y siendo habido procedan á su captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes en méritos de la expresada causa.

Dada en Aoiz á 24 de Agosto de 1889.—Ramón Carrera y Fernández.—Por mandado de S. S., José María M. Espronceda.

J—5524

ARZÚA

D. Francisco Esteban y García, Juez de primera instancia del partido de Arzúa.

Hago notorio que habiendo desempeñado el Licenciado D. Domingo Golpe de Ben el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido desde 8 de Noviembre de 1886 hasta 7 de Mayo siguiente, y depositado en la Caja de Depósitos de esta provincia, en clase de fianza, la cuarta parte de honorarios obtenidos durante el período indicado, debe devolverse á dicho Sr. Golpe de Ben el depósito mencionado dentro del término de seis meses, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Lo que se anuncia por medio de este quinto edicto á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir respecto de dicho Registrador por el ejercicio de sus funciones.

Dado en la villa de Arzúa á 26 de Agosto de 1889.—Francisco Esteban.—Ante mí, Domingo M. Lado.

J—5552

BANDE

D. Pablo Martínez, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Bande.

Certifico que por el Sr. Juez del mismo, en sumario sobre lesiones, se acordó hoy citar á Antonio Vázquez González, vecino de la Anquela de Cejo en Vereá, y ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de la audiencia de este Juzgado, para con su intervención ofrecer el procedimiento á la ofendida su mujer Faustina Fernández, y si renuncia ó no á la indemnización civil que pueda corresponderle; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en Bande á 22 de Agosto de 1889.—Por el actuario, Gumersindo Santaleres.

J—5525

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Enrique Blundeu y Llally, de nación francés, del comercio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades la busca y captura del indicado sujeto y su conducción á las cárceles de este partido con las seguridades debidas.

Dada en Barcelona á 22 de Agosto de 1889.—Felipe Torres.—Ante mí, Justo Juez.

J—5526

BERJA

D. José Ojeda González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Miguel Hidalgo Galdeano, hijo de José y Josefa, casado, guarda de campo, de cuarenta años, natural y vecino de Adia, ignorándose su actual paradero, cuyas señas se expresan á continuación, á fin de que en el término diez días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle su inquisitiva en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones y amenazas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Berja á 22 de Agosto de 1889.—José Ojeda.—Por su mandado, Francisco Roda.

Señas del procesado.

Estatura alta, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca re-

gulares, barba poblada, cara redonda, color trigueño; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de tela de algodón á cuadros, sombrero hongo negro y alpargatas.

J—5541

CACERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á la persona que al llegar el tren de las siete de la tarde del día 6 de Junio último procedente de Andalucía á la estación férrea de esta capital, arrojó al suelo tres paquetes de tabaco de los llamados de cuarterón y procedente de Gibraltar, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por contrabando, en la conducción de dicho tabaco; bajo apercibimiento que de no acudir á este llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cáceres á 21 de Agosto de 1889.—Pío Navarro.—Por su mandado, Antonio Escobar. J—5527

CARTAGENA

D. Enrique Daniel Ruiz del Castillo, Juez de instrucción de Cartagena.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José María Lorente Molina, hijo de Miguel y de María Antonia, natural y vecino de Murcia, de cuarenta y ocho años de edad, casado, jornalero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para emplazarle en la causa que contra el mismo y José Mateo García se sigue por lesiones mútuas; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, suponiéndose que dicho sujeto se encuentra en Murcia.

Y encargo á las Autoridades que procedan á su busca y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 24 de Agosto de 1889.—Enrique Ruiz del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—5542

CORUÑA

D. Salvador Golpe, Juez municipal, é interino de instrucción por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente, con término de diez días, encargo la busca y captura de Marcos Pau Aldao, hijo de Juan y María, natural de la parroquia de San Tirso de Oreiro, distrito de Arteijo, en este partido, vecino del lugar de la Moura, en la parroquia de San Cristóbal das Viñas, ignorándose su actual paradero, de veintidós años de edad, criado de panadero, conocido por Ibierno, de estatura regular, poca barba, color trigueño; viste pantalón, chaqueta, sombrero ó montera, calza zuecos unas veces y otras borceguíes.

Si fuese habido será conducido con las seguridades debidas á la cárcel de este partido para ser diligenciado é indagado en sumaria que le instruyo por violación frustrada y lesión á Manuela Lande Alvedro en la noche del 1.º de Julio último, cuyo procesamiento y prisión provisional está acordado; prevenido de que si no lo ejecuta le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal vigente.

Dada en la ciudad de la Coruña á 26 de Agosto de 1889.—Salvador Golpe.—Por su mandado, José Arias Viloria. J—5553

ECIJA

D. José Arán de Terré, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cristóbal Huete Pérez, natural de Benamargosa, provincia de Málaga, de sesenta y dos años de edad, casado, vendedor ambulante, y domiciliado en la capital de Sevilla, calle de Oriente, núm. 5, ó la persona que suponiéndose dicho nombre, apellidos y demás circunstancias, vendió en la ciudad de Cabra, el día 26 de Julio de 1888, una yegua de tres años, pelo morcilla, menos de marca y herrada, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares que la presente vean, procedan á disponer se practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Ecija á 24 de Agosto de 1889.—José Arán de Terré.—El Secretario, Licenciado Miguel Serra. J—5528

ESTEPA

D. Vicente Chervás Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, los agentes de la policía judicial procederán á la busca de las dos caballerías que se reseñan al final, poniendo á disposición de éste la persona en poder de quien se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Estepa 18 de Agosto de 1889.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., Manuel Juano.

Señas de las caballerías.

Un mulo de ocho años, más de marca, pelo castaño oscuro, pobre de cola y sin hierro.

Otro mulo, también de ocho años; más de marca, castaño oscuro con lunares blancos en los costillares, bragao y sin hierro. J—5529

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Arias Echevarría, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Valero Isidro Trozado Galván, natural de Cinco Villas de Uncastillo, provincia de Zaragoza, hijo de Francisco y María, casado, cochero y de cincuenta y dos años de edad cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose se halla en Málaga en la calle de las Beatas, próximo á la confitería; siendo sus señas: estatura regular, pelo castaño canoso, cejas a pelo, nariz y boca regulares, barba poblada y color moreno, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Ayuntamiento, á responder á los cargos que le resultan en causa sobre contrabando; bajo apercibimiento de que si no concurre será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey y en su representación la Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y presentación en este Juzgado del referido reo.

Dada en Granada á 24 de Agosto de 1889.—Juan Arias.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Prieto. J—5530

LA UNIÓN

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de quince días, contados desde la aparición de la misma en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que sobre juegos prohibidos estoy instruyendo á José Pérez García, sin más antecedentes, el cual en la noche del 7 de Diciembre del año último fué detenido en compañía de 16 individuos más por hallarse jugando al monte en casa de Pedro Casas García, vecino de Cartagena, con morada en la Diputación del Estado; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su detención, conduciéndolo á mi disposición ante este Juzgado.

Dada en La Unión á 9 de Mayo de 1889.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Francisco Pons. J—5531

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario del Juzgado de instrucción de Lalin.

Cito á Doña Dolores Ribas, maestra de escuela y vecina de Bendoiro, en este Municipio, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en sumario que se instruye sobre tentativa de robo y amenazas á Ramón Vázquez, vecino de Bendoiro, contra Antonio Frailde García de Prado; previniéndola que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Así lo acordó el Sr. D. Benito Antonio Calviño, Juez de instrucción accidental de este partido por providencia de esta fecha.

Dada en Lalin á 24 de Agosto de 1889.—Nicasio Blanco. J—5554

LERIDA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en causa criminal sobre robo de dinero, se cita de comparecencia ante este Juzgado y dentro de veinte días, á contar desde la publicación de la presente, al perjudicado Francisco Aldabó y Freixes, labrador, vecino de Almacellas, al objeto de recibirle la declaración acordada; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si dejare de hacerlo.

Lerida 26 de Agosto de 1889.—El actuario, Domingo Sobrevial. J—5555

LINARES

D. Arcadio Morán Caveda, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Moreno López y Bernardo Vaca López, cuyas circunstancias y señas personales se expresarán á continuación, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, para responder y declarar en la causa que contra ellos se instruye por robo de un reloj á Fernando Ortega; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dichos sujetos, y caso de ser habidos procedan á su detención, poniéndolos con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Linares á 26 de Agosto de 1889.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martín.

Señas de José Moreno López.

Estatura pequeña, color moreno, bastante chato, como de unos diez y siete años de edad, delgado; y viste sombrero con cordón en vez de cinta, y traje de paño á puntos blancos muy pequeños.

Señas de Bernardo Vaca López.

Estatura regular, color moreno, algo chato, de ojos grandes y azules. J—5556

LOGROÑO

D. Gabriel Martín Bañares, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José María Cantero Azpillaga, natural y vecino de esta capital, soltero, de veintitrés años de edad, hijo de Antolín y de Eleuteria, de oficio tapicero y ebanista, vestido al estilo de la clase artesana del país, es de estatura regular, barbilampiño, poco bigote negro, y color moreno, cuyo paradero se ignora, por haberse ausentado en la noche del 11 del actual, para que en término de quince días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID, y bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, comparezca en el sumario que me hallo intruyendo por el delito de lesiones graves inferidas dicha noche á Benito Sáenz, habiendo decretado su prisión provisional.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial que si llegare el caso de ser habido, procedan á su captura y detención, conduciéndole con las seguridades debidas á este Juzgado.

Dado en Logroño á 14 de Agosto de 1889.—Gabriel Martín.—Por su mandado, Pedro Pancorbo. J—5557

MADRID—ESTE

D. Ricardo Saavedra, y Parejo, Juez instructor del distrito del Este.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Wenceslao Gil Vázquez, natural y vecino de Guadalís (Madrid), soltero, sirviente y de veintitún años de edad, que habitó en esta Corte, calle de San Bartolomé, núm. 16, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez ruego á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole caso de ser habido á la cárcel celular, á mi disposición, con las seguridades debidas.

Madrid á 27 de Agosto de 1889.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Antonio Ortega Soler. J—5570

MADRID—OESTE

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta corte, refrendada por el infrascrito actuario, se anuncie la muerte intestada de Doña Benita Aguado y Baquero, natural que fué de Colmenar Viejo; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia, que su hermana Doña Petra Aguado y Martín que la ha solicitado, para que comparezcan á deducirle dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar, si dejan de hacerlo.

Madrid 19 de Julio de 1889.—V.º B.º.—El Juez, Federico Monsalve.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia. X—311

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de distrito del Oeste dictada en el sumario que se instruye contra D. Vicente de Soto y Calvet, Director que fué de la Nacional Empresa, sobre estafa, se cita y llama á todas las personas que á continuación se expresan, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante el enunciado Juzgado á prestar declaración en el referido sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el término fijado les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Madrid á 5 de Agosto de 1889.—V.º B.º.—El señor Juez, Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento.

D. Angel Montalvo y Meriner.
Baldomero Martínez Martel.
Doña Prudencia Zavala Arrieta.
D. Ramón Soler Espiamba y Angosto.
Doña Joaquina Escriche Ibáñez.
D. Jerónimo Ramírez García.
Julián Muro Alonso.
Domingo Rodríguez Rodríguez.
Fernando González Gómez.
Francisco Peláez Gómez.
Manuel Cardelle y Ramos.
Ponciano Moreno Arranz.
Manuel Alvarez Alvarez.
José Alvarez Otero.
Manuel Comellas Coimbra.
Joaquín Barmona y Pando.
Maximino López Barón.
Antonio del Portillo y Cuéllar.
Claudio Narciso San José.
Fernando Martínez Fernández.
Ambrosio Walde y Sanz.
Victor Galván y Fernández.
Ruperto Velasco Cardaba.
Agustín Díaz Carrelo y Fernández.
Ramón Agudo y Arredondo.
Estanislao del Barco y Gutiérrez.
Francisco Bosque Mundo.
Miguel Delgado Monroy.
Ricardo Moragas Ucelay.
Eduardo Retamar y Pérez.
Juan de Dios y de Dios.
Jacinto Magadán y Campa.
Doña Juana Pérez y Alvar.
Josefa Gastease y Pérez.

D. Enrique García Rivera.
Basilio de Dios del Pozo.

Doña Concepción Linares López.

D. Francisco Pedrajas Cabrera.
Agustín Antón de Castro.
Ángel Antón Penalva.
Nicasio Leal y Alfaro.
Miguel Alcaraz Gil.
Jerónimo Lagarde Fruel.
Pedro Sanz González.
Vicente Llopis y López de Tejada.
Vicente Llopis y Ferrer.
Ricardo Tortolero y González.
Pedro Rodrigo Sanz.
Ricardo Rubio Martínez.
Ginés Sanz y Sanz.
Fermín Gómez Marín.
Antonio Torres Santiago.
Elías Fernández y Fernández.
Ramón Orts y Ramos.
Jerónimo Ramírez García.
Melchor Villacián Nieva.
Tomás Orts y Ramos.
Francisco Vireli y García.
Eduardo García Peinado.
Manuel Antonio Peláez y Gómez.

Doña Jovita Izu y Ruiz.

D. Manuel Varela.
Pedro Trigo Caifao.
Manuel Rodríguez de Rivera.
Hipólito Escudero y López.
Juan Dolado Matamala.
Manuel Peláez Gómez.
Isidro Galán y Plaza.
Santiago Lafuente Gonzalo.
Manuel Cortés.

Sr. Marqués de Montevirgen.

D. Aurelio Cánovas Ruiz.
Pedro Antón de Morales.
Romualdo López y Sánchez.
Pedro Blanco García.
Juan Yáñez Vázquez.
Constancio Castell Donate.

Doña Francisca Zafrán Toral.

D. Francisco Martínez Pérez.
Aniceto Alfonso Urueña.

Doña Genoveva Hernández Gómez.

D. Blas Gil Sánchez.
José V. Viera y Vega.
Juan Rey Orense.
Francisco Remiro Sáinz.
Claudio Narciso San José
Crisanto Navarro Baeza.
Vicente Rueda Torregrosa.
Ramón Rodríguez de Rivera.
Martín Tendero y Tendero.

Doña Dolores Serrano Moreno.

D. Cirilo Martín Pascual.
Máximo Antón y Gallo.

Doña Nicolasa Echarles Goñi y Larreta.

D. José Álvarez Martínez.
José Odriozo y Zufebre.
Vicente Ferrero y Mediavilla.
José María Gallol y Millet.

Doña Julia Martínez Hernández.

D. Carlos Abejón Martínez.
Ignacio Pola Aguarón.

Doña Francisca Zafrán.

D. Bernardino Mateos.
Manuel Álvarez Álvarez.
Eusebio García Rivera.
Francisco Miguel Aparici.
José Maldonado Bolea.
Pablo Villarrouse.
Francisco Hernández.
José María Lage Domínguez.
Ildelfonso Galán y Moya.
Manuel López Suevos.
Lecpoldo Miguel Zafráné.
Constantino Cavero.
Lorenzo Vaquerizo.
Jerónimo Arévalo.
Rodrigo San José.
Manuel Delgado.
Tomás Bosque.
Eduardo Gastase.
Pedro Antón de Castro.
Teófilo Mozo y Mozo.
Luis Llópiz.
José Cotanda.
Ginés Moreno.

J-5532

Por el presente se cita y llama á Manuel Trompeta y Felipe García, cuyos actuales domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en asunto criminal; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, A. Sarmiento. J-5533

Por el presente se cita y llama á Justo García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en asunto criminal; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 22 de Agosto de 1889.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, A. Sarmiento. J-5534

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijoo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por una sola vez y término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á María Relsio Hijano, natural y vecina de esta ciudad, soltera, hija de Francisco y de María, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca en los estrados de este Juzgado, sito en la planta baja del edificio de Sar. Agustín, calle de este nombre, á responder á los cargos que le resulten en la causa que contra la misma se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia á la busca y comparecencia ante este Juzgado, de la referida sujeta, dándole de ello conocimiento.

Dado en la ciudad de Málaga á 25 de Abril de 1889.—Victor Feijoo y Santalla.—Por mandado de S. S., Juan Gaona. J-5459

MÁLAGA—MERCED

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al rematado Francisco Lozano Torremocha, alias Reito, natural de Casabermeja, de estos vecinos, que habitó últimamente en la calle de Casabermeja, núm. 18, de estado casado, jornalero, de más de cincuenta años de edad; siendo sus señas personales: estatura alta, pelo y cejas negros, ojos azules, color moreno claro, cara enjuta de carnes, nariz afilada y barba poblada entrecana, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del mencionado plazo se presente en esta cárcel pública, al intento de que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de esta capital, en la causa que se le siguió sobre atentado y lesiones; apercibido que de no verificarlo dentro del citado plazo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás dependientes de la policía judicial que sepan el paradero del Francisco, lo conduzcan á esta cárcel, poniéndole en la misma á disposición del Sr. Presidente del referido Tribunal.

Dado en Málaga á 23 de Agosto de 1889.—José Ribas González.—Por mandado de S. S., José Sánchez Millán. J-5558

D. José Ribas González, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sánchez Parrilla, alias Piés de Paño, natural y vecino de esta capital, hijo de José y de Dolores, casado, de veintiséis años de edad, industrial, con instrucción, cuyas señas personales no constan, para que en el término de quince días comparezca en la cárcel pública á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Sala tercera de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad en causa que se le ha seguido sobre lesiones por este Juzgado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho reo, el que, caso de ser habido, se le conduzca á esta cárcel á mi disposición.

Dado en Málaga á 23 de Agosto de 1889.—José Ribas González.—El actuario, Diego de Ejea. J-5559

MÁLAGA—SANTO DOMINGO

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, é interino del de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Domínguez Navarro, hijo de Pedro y Teresa, de diez y seis á veinte años de edad, natural de Casabermeja, albañil, cuyas señas personales y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de diez días se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones graves; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, detención y conducción á esta cárcel del repetido Francisco Domínguez Navarro.

Dado en Málaga á 23 de Agosto de 1889.—Anselmo Torres.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos, J-5560

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal del distrito de Santo Domingo, é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del robo perpetrado en la noche del 24 de Ju-

nio último en un portal de la calle de Canales donde habitaba Amalia Sixto Leria, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, respectivamente, se presenten en la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que les resultan en causa que se instruye por el expresado robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca de los mismos, y caso de ser habidos, los manden conducir á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Málaga á 18 de Agosto de 1889.—Arturo Torres.—Por mandado de S. S., el Secretario, Juan de los Ríos. J-5460

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal del distrito de Santo Domingo é interino del de instrucción del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Castro Jiménez, natural de Salares, Juzgado de Torrox, hijo de Francisco y María, casado, de treinta y tres años, jornalero, que habitaba en la casilla de madera en Campanillas; sus señas personales son: estatura alta, enjuto de carnes, cara larga, pelo castaño oscuro y cejas al pelo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, respectivamente, se presente en la cárcel pública de esta ciudad para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios que constituyen la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y detención en esta cárcel del expresado Francisco Castro Jiménez.

Dada en Málaga á 20 de Agosto de 1889.—Arturo Torres.—Por mandado de S. S., Juan de los Ríos. J-5461

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, interino de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad de Málaga y su partido, etc.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de veinte días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Andrés Fernández Velasco, hijo de Francisco y Catalina, natural de Alhaurín de la Torre, de treinta y un años de edad, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel pública de esta ciudad, á fin de hacerle emplazamiento para ante la Audiencia de lo criminal mediante á haberse declarado terminado el sumario en causa seguida en su contra sobre atentado á agentes de la Autoridad; prevenido que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y traslación á la cárcel de esta capital del Andrés Fernández Velasco.

Dada en Málaga á 20 de Agosto de 1889.—Arturo Torres y Sanz.—Secretario, Antonio Gil. J-5462

D. Arturo Torres y Sanz, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, á Juan Cabello Galán, que se dice habita en la calle de Don Cristián, barrio del Perchel, cuyas demás circunstancias no constan, para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que me hallo instruyendo sobre aprehensión de tabaco de contrabando; apercibido de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley.

Dado en la ciudad de Málaga á 20 de Agosto de 1889.—Arturo Torres.—Licenciado Antonio Gil. J-5463

MANCHA REAL

El S. D. Juan Quintanilla y Larúen, Juez de instrucción de este partido, en la causa seguida en este Juzgado contra Antonio Valenzuela Camacho y otros consortes sobre robo de caballerías, ha dictado auto con fecha 24 del corriente declarando terminado dicho sumario, y que se emplace á los procesados para que en término de diez días comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de este distrito, nombrando Procurador y Abogado que los representen en dicha causa; y como quiera que el Antonio Valenzuela Camacho no haya sido encontrado en su domicilio, calle del Caño, en la ciudad de Jaén, con el fin de que le sirva de emplazamiento al referido Valenzuela expido la presente; previniéndole que si no comparece en citado término ante referido Tribunal le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Mancha Real 24 de Agosto de 1889.—Pedro Cañones y Valero. J-5562

MANZANARES

En nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina, durante la menor edad del Rey D. Alfonso XIII, el señor Juez de instrucción de esta ciudad de Manzanares y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, *Boletines oficiales* de esta provincia, la de Lugo y la de Vizcaya, á Ángel Fernández Espinaira, natural de Con-

dís, provincia de Lugo, hijo de Domingo y de Cayetana, soltero, labrador, que sirvió en el regimiento infantería del Principe, núm. 3, primer batallón, segunda compañía, que se le expidió su licencia en Logroño en 17 de Marzo de 1885, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que instruyo por robo de alhajas; apercibido que de no comparecer en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Manzanares á 22 de Agosto de 1889.—Federico Grande.—Por su mandado, Eduardo Roca. J—5563

MONFORTE

D. Luis Guitián Vargas, Abogado y Juez municipal de este término, ejerciendo funciones de primera instancia del partido por ausencia del propietario en el desempeño de comisión especial en el Juzgado de Chantada.

Hago público que en pleito ordinario de mayor cuantía propuesto en este Juzgado por el Procurador D. José Fernández Sánchez, en representación de D. Jesús Segundo Aganda, en concepto de Administrador del Sr. Conde de Lemos; contra José Pérez Grilo, alias Foller, y otros, sobre declaración de bienes forales y sumisión al apeo y prorrato del foral de Miguel Conde, se dictó la siguiente:

«Providencia.—Juez Sr. Román Junquera.—Monforte 14 de Junio de 1889.

Con suspensión de la remisión de los autos, cítese á los hijos y herederos de Juan Díaz López, verificándolo en cuanto al Joaquín, que se halla ausente sin noticia de su domicilio, á medio de edictos que se fijen en los lugares públicos de costumbre é insertándolos en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que en el preciso término de dos meses y medio se personen en estos autos á medio de Procurador con poder bastante; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Lo dispuso y firma S. S. y doy fe.—Román.—Ante mí, Ventura Novoa Seoane.»

Y á fin de que llegue á conocimiento de Joaquín Díaz García, hijo de Juan, difunto, y vecino de San Julián de Eiré, que se halla ausente en ignorado paradero, expido el presente edicto por duplicado para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, en Monforte á 7 de Agosto de 1889.—Luis Guitián.—Por mandado, ante mí, Ventura Novoa Seoane. 363—P

NÁJERA

D. José López Mosquera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que en este Juzgado se instruye por robo de alhajas de la iglesia de Santa María la Real de esta vecindad, he acordado que se proceda á la busca y ocupación de las alhajas robadas que se expresan á continuación:

Dos cálices viejos lisos, de plata, con sus correspondientes patenas del mismo metal.

Un relicario con el pie de metal blanco, formando una pequeña custodia con el redondel ó circunferencia de plata, conteniendo las reliquias de Santa Lucía.

Otro consistente en un tubo de cristal con los remates de plata, que contiene las reliquias de San Roque.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dichos objetos con las personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Nájera á 16 de Agosto de 1889.—José López Mosquera.—Por mandado de S. S., José Merino. J—5464

OSUNA

D. Ramón Ruiz Janer, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y ante la fe del que randa pende causa criminal por hurto, y como se presume sea de ilegítima procedencia la yegua que al final se reseña, he acordado convocar á los que se crean con derecho á ella, para que en el término de diez días comparezcan á reclamarla, cuya pretensión podrán deducir también ante las Autoridades de su domicilio, á fin de que éstas la comuniquen á este Juzgado; apercibidos de que si no lo efectúan les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Osuna á 18 de Agosto de 1889.—Ramón Ruiz Janer.—El Escribano, Manuel Moreno Yáñez.

Señas.

Una yegua negra, peoña, de seis cuartas de alzada, como de unos catorce años, estrellada, sin hierro, con cicatrices y manchas blancas en el dorso y lomo, y una gran cicatriz entre el encuentro y codo del brazo derecho. J—5543

OVIEDO

D. Cristóbal Gironés, Juez de instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Fissler, representante que fué del café de Madrid en esta ciudad, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á declarar en sumario que contra él instruyo por contrabando de tabaco; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente que (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades civiles y militares procedan con celo y actividad á la busca y captura

de dicho D. Enrique Fissler, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Oviedo á 26 de Agosto de 1889.—Cristóbal Gironés.—Por su mandado, Guillermo Nieto. J—5564

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Sampol y Sureda, hijo de Gabriel é Isabel, natural de Manacor y vecino que era de dicha villa, soltero y de veintidós años de edad, procesado por contrabando de tabaco, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á fin de notificarle la providencia recaída en dicha causa, elevando ésta á plenario, y designe además Abogado y Procurador que le defienda y represente; bajo apercibimiento de nombrárselos de oficio.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca del indicado Sampol, deteniéndole tan luego como hayan averiguado quién sea, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Palma 14 de Agosto de 1889.—José Escolano de la Peña.—Por su mandado, Enrique Bonet. J—5465

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada por contrabando Antonia Moyá Vicens, hija de Miguel y de Angela, casada, jornalera, de treinta años de edad, natural de Binisalem, vecina de esta ciudad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro de quince días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á efectos de justicia; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarada rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de la expresada Antonia Moyá, poniéndola á disposición de este Juzgado caso de ser habida.

Palma 14 de Agosto de 1889.—José Escolano.—Por su mandado, Miguel Fernández, Escribano. J—5544

PLASENCIA

En la ejecución de sentencia de la causa seguida en este Juzgado contra Matías García Fernández, hijo de Cirilo y de Damiana, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Valdeobispo, casado, guarda, sin instrucción, sobre lesiones, por la Sección segunda de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad se ha dictado sentencia en 31 de Enero último que contiene la parte dispositiva, que dice así:

«Parte dispositiva.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á Matías García Fernández como autor del delito de lesiones menos graves que se ha expresado, con una circunstancia atenuante y ninguna otra modificativa de la penalidad, en la pena de un mes y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y en las costas; á que pague al lesionado Dámaso Sánchez 20 pesetas por vía de indemnización de los perjuicios que se le causaron, sufriendo, caso de insolvencia cuatro días más de igual arresto, abonándosele la mitad del tiempo de prisión preventiva para el cumplimiento de la condena; inutilícese la navaja cuerpo del delito por ningún valor, y reclámese con urgencia al Juez instructor el expediente de responsabilidad civil del penado.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Delgado.—Francisco Noguera.—José Herrero.»

Y para insertar en la GACETA DE MADRID y que sirva de notificación al lesionado Dámaso Sánchez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, expido la presente, que firmo en Plaseñcia á 26 de Agosto de 1889.—José Calvo. J—5545

VICH

D. Valentín Suárez Valdés, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre lesiones contra Francisco Barceló Verdaguer y otros por haber desaparecido, se encarga á todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes que componen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición del presente Juzgado, de dicho Francisco Barceló Verdaguer, apodado Mozo del Racto, natural y vecino de San Quirico de Besora, de veintinueve años de edad, de oficio traginerero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que responda á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo se cita y llama al expresado Francisco Barceló Verdaguer para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro á fin de practicar una diligencia de justicia en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo á la ley, si no lo verifica.

Dada en Vich á 22 de Agosto de 1889.—Valentín S. Valdés.—Por mandado de S. S., Salvador Solán, Escribano. J—5517

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.

El jueves 12 de Septiembre próximo, á las tres de la tarde, se procederá públicamente en las oficinas del Comité de Paris, rue Laffitte, 17, al sorteo de 34 obligaciones de la extinguida Compañía de los ferrocarriles de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, reembolsables á 500 francos, á partir del 1.º de Octubre próximo. Madrid 29 de Agosto de 1889.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda. X—309

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 14 de Agosto de 1889.

ACTIVO	Pesetas.
Efectivo:	
Banco de España: su cuenta corriente.....	769.707'44
Representantes: su cuenta de efectivo.....	593.003'80
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	71.164'65
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	835.990'36
	<hr/>
	2.269.866'26
Cartera:	
Efectos á cobrar.....	825.807'76
Fondos públicos:	
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	16.000.205
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.711.370
	<hr/>
	21.711.575
Tabacos en rama:	
Fábricas: por tabacos en rama.....	9.599.385'26
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	216.069'99
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.126.650'16
	<hr/>
	10.941.505'41
Fabricación:	
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	559.090'89
Idem: por beneficios y perjuicios en primeras materias.....	99.481'57
Idem: por gastos generales de fabricación.....	773.932'34
Idem: por labores en talleres.....	13.839'49
	<hr/>
	1.446.344'29
Labores por su coste:	
Labores de Cuba y Filipinas en camino.....	863.497'17
Idem á precio de venta:	
Fábricas: por labores almacenadas.....	23.316.912'47
Representantes: su cuenta de tabacos.....	32.586.616'02
Remesas en camino.....	2.975'620
	<hr/>
	58.879.148'49
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo.....	4.759.184'41
Tesoro público: por entregas á cuenta del arrendamiento del monopolio.....	7.500'000
Coste provisional de las labores vendidas.....	3.943.434'68
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	11.717.103'04
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía.....	1.332.833'22
Comisos.....	389.439'13
Muebles y enseres de la Compañía.....	122.000'94
Ganancias y pérdidas.....	11.859.485'53
Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....	131.796'10
Gastos de instalación.....	394.440'40
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	1.876.997'37
Fianzas en depósito.....	8.489.000
Cuentas corrientes.....	441.146'57
Varias cuentas.....	»
	<hr/>
	149.894.605'77
PASIVO	
Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta de crédito con garantía.....	3.669.756'85
Cuentas corrientes.....	»
Representantes: por giros á su cargo.....	14.600.000
Efectos á pagar.....	191.042'46
	<hr/>
	79.309.800
Producto de la renta:	
Venta de labores.....	11.266.956'25
Derechos de regalía.....	98.383'33
	<hr/>
	11.365.339'58
Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	36.876.237'55
Ganancias y pérdidas.....	»
Venta de envases usados.....	23.933'46
Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....	»
Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	11.717.133'54
Tabacos de Canarias para su venta en comisión.....	213.905'57
Tabacos de Cuba para su venta en comisión.....	»
Tabacos de Filipinas para su venta en comisión.....	»
Tabacos de Puerto Rico para su venta en comisión.....	»
Depositantes por fianzas.....	8.489.000
Varias cuentas.....	3.354.256'76
	<hr/>
	149.894.605'77

Por el Interventor, Justo Loruvi. = V.º B.º = El Director, Salvador. X—308

Sociedad Cooperativa Gaditana de Fabricación de gas. Balance de situación en 30 de Junio de 1889.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas. Total active assets: 1.497.864'38. Total passive liabilities: 1.497.864'38.

Cádiz 30 de Junio de 1889.—S. E. ú O.—El Contador, Ramón R. Prieto.—El Secretario, Sebastián A. Gosney.—V.º B.º El Presidente, José de Aramburu. X—310

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Agosto de 1889, comparada con la del día anterior.

Table showing 'CAMBIO AL CONTADO' for 'FONDOS PUBLICOS' comparing 'Día 28.' and 'Día 29.' with various bond and stock entries.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'AÑO', 'BENEFICIO', 'DAÑO', and 'BENEFICIO' listing exchange rates for various Spanish cities like Albacete, Alcega, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 28 DE AGOSTO DE 1889

Table showing exchange rates for 'Bolsas extranjeras' including 'Deuda perpetua al 4 por 100 exterior' and 'Fondos franceses'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing official exchange rates for foreign cities like London, Berlin, and Paris.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Agosto de 1889.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, 6 PM, and 9 PM.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península a las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 29 de Agosto de 1889.

Table of telegrams with columns for 'LOCALIDADES', 'Altura barométrica', 'Temperatura en grados centesimales', 'Dirección del viento', 'Fuerza del viento', 'Estado del cielo', and 'Estado de la mar'.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas. Faltan datos de Badajoz, Cáceres, Castellón, Lugo, Palma, Santander y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.

Acete, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro. Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, de 0'80 á 0'84 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled 'RESES DEGOLLADAS' with columns for 'Número.' and 'Su peso en kilogramos.' listing various types of livestock and their counts/weights.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'05 á 1'21 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'10 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'00 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table titled 'PUNTOS DE RECAUDACIÓN' with columns for 'Pesetas. Cénts.' listing tax collection points like Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, etc.

Madrid 29 de Agosto de 1889.—El Alcalde.

Forman parte de este número de la GACETA el pliego 37 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo II, y el 13 de las del Tribunal de lo Contencioso administrativo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1889.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'PESETAS' for 'Primera clase', 'Segunda ídem', and 'Tercera ídem'.

CODIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta, al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (Planta baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DIA

Nuestra Señora de la Consolación y de la Correa. Cuarenta Horas en la iglesia de las Maravillas.

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—(Moda).—Función en el kiosko por las bandas de San Fernando y Ciudad Rodrigo. Gran montaña rusa todos los días de ocho á doce de la mañana, y de cuatro de la tarde en adelante. TEATRO DEL PRINCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—(Beneficio de la familia Lustonó).—Muerte, juicio, infierno y gloria.—Trinidad.—Los valientes.—Las niñas desventuradas. TEATRO FELIPE.—A las nueve.—De Madrid á París.—La Diva.—Certamen nacional.—El año pasado por agua. TEATRO DE MARA VILLAS.—A las nueve.—Amor, dentista (hay piano).—Las hijas del Zebedo. CIRCO HIPODROMO DE VERANO (Paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las nueve.—Gran concurrencia.—Debut del pintor con los pies Mr. Hernay. Mujer tigre, última semana, y otros notables artistas.

Minuesa de los Rios, impresor.—Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.